



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado:	11001-60-00-013-2008-05229-00
Interno:	32248
Condenado:	GERMAN RICARDO QUIJANO GARZON
Delito:	HURTO AGRAVADO
Reclusión:	EN LIBERTAD CON ORDEN DE CAPTURA.
Ley:	906 DE 2000
Decisión:	PRESCRIPCION PENAS

AUTOINTERLOCUTORIO No. 2021 - 1382

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Se procede, a decidir DE OFICIO, sobre la **PRESCRIPCION DE LAS PENAS PRINCIPAL Y ACCESORIA**, respecto del sentenciado **GERMAN RICARDO QUIJANO GARZON**.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

1.- El 24 de septiembre de 2012, el JUZGADO 20 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C., condenó a **GERMAN RICARDO QUIJANO GARZON** identificado con C.C. No. **79.391.634 de Bogotá**, a la pena principal de 48 MESES Y 8 DIAS DE PRISION y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso; al haber sido hallado responsable del delito de HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediéndole la Prisión Domiciliaria, bajo caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso. En consecuencia y para tales efectos dispone librar orden de captura en contra del prenombrado.

El 14 de abril de 2016, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., confirmó tal sentencia.

Dicho fallo cobró ejecutoria el mismo 24 de abril de 2016.

2.- El penado estuvo privado de la libertad por cuenta de este asunto, durante los días 17 y 18 de marzo de 2014, en virtud de su captura en flagrancia y posterior libertad, por cuanto no se le impuso medida de aseguramiento.

3.- El 18 de julio de 2016, el centro de servicios judiciales del sistema penal acusatorio, emite ante los organismos de seguridad del Estado, ORDEN DE CAPTURA No. 2016-2018, en contra del sentenciado, con el fin de hacer efectivo el cumplimiento de la sanción impuesta.

4.- El 23 de enero de 2017, este Despacho asume la ejecución de la pena.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se advierte de la actuación adelantada en este asunto, que si bien se encuentra demostrado que el sentenciado **GERMAN RICARDO QUIJANO GARZON**, fue condenado a pena de prisión y accesoria, por el Juzgado 7 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, siendo cobijado con la prisión domiciliaria, bajo caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso, por lo que se emitió orden de captura en su contra, sin obtener resultados positivos hasta el momento.

Sin embargo, se evidencia, que para la fecha ya no le es posible legalmente al Estado, establecer el cumplimiento de los mandatos impuestos en la sentencia base de esta actuación; por cuanto se advierte que acude al presente caso al fenómeno jurídico de la prescripción de la PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD que está regulada en los artículos 88, 89 y 90 del Código Penal.

Así, el Artículo 88 de tal normatividad, en su numeral 4, consagra como una causa de extinción de la sanción penal la prescripción de la misma.

Seguidamente el artículo 89 del Código Punitivo prevé: "**Término de prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años.**

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.



Y el artículo 90 ibídem, consagra: "**Interrupción del término de prescripción de la sanción privativa de la libertad.** El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma"

De conformidad con lo anterior, se observa que **GERMAN RICARDO QUIJANO GARZON**, fue condenado el 24 de septiembre de 2012 a la pena de 48 MESES Y 8 DIAS DE PRISION y a la accesoria de INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS, por el mismo lapso.

Por cuanto, aunque en el fallo condenatorio, se ordenó la aprehensión del penado, para materializar la prisión domiciliaria otorgada y se libró orden de captura en su contra; resulta que dicha **sentencia cobró ejecutoria el mismo 24 de abril de 2016**, fecha en que además empezó a correr el término de prescripción de la sanción penal, de 5 AÑOS, toda vez que la pena de prisión impuesta no supera dicho monto; el referido lapso no sufrió interrupción, por cuanto el sentenciado **GERMAN RICARDO QUIJANO GARZON**, nunca fue privado de la libertad, no obstante haberse ordenado su captura y agotado todos los medios para ello, a fin de que empezara a cumplir efectivamente la sanción. En consecuencia, para el **24 de abril de 2021 prescribió la sanción penal privativa de la libertad.**

Por lo anterior, a la fecha ya se EXTINGUIÓ POR PRESCRIPCIÓN la PENA DE PRISION y ACCESORIA, impuestas en esta actuación al sentenciado y así se declarará en este proveído.

Una vez en firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004).

De otra parte, se tiene de la sentencia base de esta ejecución al condenado no se le impuso orden de pago de perjuicios y el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, no informó que en este asunto se hubiere iniciado incidente de reparación integral, sin embargo, de acuerdo con lo preceptuado con el artículo 99 del C.P., la prescripción de la sanción penal aquí decretada, no incluye, ni extingue la acción civil y no afecta la condena al pago de perjuicios, por cuanto la víctima cuanta con las acciones civiles para obtener el pago de dicha pretensión, en el monto adeudado, en caso de existir pronunciamiento de incidente de reparación, al respecto.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la EXTINCIÓN POR PRESCRIPCIÓN DE LA PENA DE 48 MESES y 8 DIAS DE PRISION Y LA ACCESORIA de INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS, por el mismo término, impuestas a GERMAN RICARDO QUIJANO GARZON identificado con C.C. No. 79.391.634 de Bogotá, por las razones fijadas en el auto.

SEGUNDO: ADVERTIR, que la prescripción aquí decretada NO SE HACE EXTENSIVA A LA CONDENA PARA EL PAGO DE PERJUICIOS, toda vez que la víctima cuenta con las acciones civiles para obtener el pago de tal pretensión.

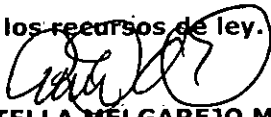
TERCERO: En firme este proveído, **CANCELAR LA ORDEN DE CAPTURA No. 2016-2018 del 16 de julio de 2016**, emitida en contra del sentenciado en este asunto, por tanto, remitir las comunicaciones correspondientes ante los organismos de seguridad del Estado, relacionados en dicha orden.

CUARTO: Ejecutoriada esta decisión, **LIBRAR LAS COMUNICACIONES** a las autoridades que conocieron del fallo, **respecto de la extinción de la pena de prisión y accesoria.** Igualmente, en firme esta determinación, **EFFECTUAR EL OCULTAMIENTO** al público de las anotaciones de este proceso, que correspondan a la ejecución de la sentencia proferida en contra de **GERMAN RICARDO QUIJANO GARZON.**

QUINTO: Cumplido lo anterior, previo registro, **DEVOLVER LA ACTUACION** al Juzgado de origen, para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ